

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
 DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS**

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

DETALLE DE PRIMA Y SUMA ASEGURADA			
Prima Neta: Q.	0.00	Suma Asegurada :	Q. 0.00
Gastos de Emisión : Q.	0.00	Vigencia :	
Recargo : Q.	0.00	Desde: Día/Mes/Año	12:00 Hrs.
I.V.A.: Q.	0.00	Hasta: Día/Mes/Año	12:00 Hrs.
Total: Q.	0.00		

"ASEGURADORA CONFIO, S.A., "

Denominada en adelante "La Compañía", con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la Solicitud respectiva.

Asegura a:

Denominado en adelante "EL ASEGURADO" con domicilio en:

Contra pérdidas o daños a los bienes o intereses asegurados, causados por los riesgos indicados como cubiertos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La Compañía conviene con el Asegurado, sujeto a las Condiciones Generales, Particulares de esta póliza y a las que posteriormente, con aceptación del Asegurado o por disposición legal, se agreguen mediante Anexo, que en caso de siniestro en cualquier época durante el período de vigencia de la póliza arriba indicada, la indemnización no podrá exceder de la suma asegurada que le esté asignada a cada inciso, del valor real o del interés asegurable en el momento del siniestro, cualquiera que sea menor.

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales y/o especificadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Por su parte el Asegurado o el contratante, según sea el caso, conviene en cancelar el total arriba anotado, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario, según el Anexo de "Pagos Fraccionados" correspondiente.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los Contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes. Si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día de mes de año.

Revisado

Firma Autorizado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 952-2011, de fecha 27 de Diciembre de 2011

**CONDICIONES GENERALES
 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
 DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS
 PERSONA JURIDICA**

INDICE	02
Apartado I	03
Definición y delimitaciones de este seguro de responsabilidad civil profesional	03
Cláusula 1 Definición de la materia del seguro	03
a) Indemnizar a otros	03
b) Base de indemnización	03
c) Defensa del Asegurado	03
d) Responsabilidad por pérdida o destrucción de documentos	03
e) Documentos que conforman el contrato de seguro	03
Cláusula 2 Delimitaciones del seguro	03
a) En el tiempo	03
b) Límite territorial	03
c) En el límite de indemnización	04
d) Beneficiario del seguro	04
e) Declaraciones falsas o inexactas	04
Cláusula 3 Aclaraciones prácticas acerca de la materia del seguro	04
Apartado II	04
Su seguro de responsabilidad civil profesional	04
Cláusula 4 Responsabilidades cubiertas	04
Cláusula 5 Riesgo asegurado	05
Cláusula 6 Modificación de los supuestos del seguro	06
Cláusula 7 Exclusiones particulares	06
Apartado III	06
Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil profesional	06
Cláusula 8 Obligatoriedad del pago de la prima	06
Cláusula 9 Rehabilitación del seguro	07
Cláusula 10 Obligaciones del asegurado en caso de una reclamación de responsabilidad civil profesional y derechos de la Compañía	07
Cláusula 11 Reducción y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro	08
Cláusula 12 Agravaciones al riesgo asegurado	08
Cláusula 13 Otros seguros	08
Cláusula 14 Verificación de información	09
Cláusula 15 Terminación anticipada del contrato	09
Cláusula 16 Extinción del derecho a reclamar	09
Cláusula 17 Cláusula Compromisoria y sometimiento a las Reglas del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala	09
Cláusula 18 Moneda	10
Cláusula 19 Subrogación por parte de la compañía	10
Cláusula 20 Extinción de la obligación	10
Cláusula 21 Renuncia del fuero	10
Cláusula 22 Notificaciones	10

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS**

Apartado I

Definición y delimitaciones de este seguro de responsabilidad civil profesional.

Cláusula 1. Definición de la materia del seguro.

a) Indemnizar a otros.

La Compañía se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, por culpa, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades de un agente o corredor de seguros, persona individual, con autorización en vigor, expedida por autoridad competente, para realizar actividades de intermediación de seguros.

Para la cobertura de responsabilidad civil profesional, los daños comprenden las pérdidas o menoscabos en el patrimonio de los clientes del Asegurado causados por impericia o por negligencia y la privación de cualquier ganancia lícita consecuencial a las pérdidas o menoscabos en dicho patrimonio.

La responsabilidad civil profesional materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en la República de Guatemala.

b) Base de indemnización.

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por escrito al Asegurado o a la Compañía, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

Esta limitación temporal de la cobertura podrá ser ampliada por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, con el pago de la prima correspondiente, quedando así especificado en las condiciones particulares de la póliza.

c) Defensa del Asegurado.

Queda a cargo de la Compañía y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas y las cauciones y primas de seguros de garantías requeridas procesalmente.

d) Responsabilidad por pérdida o destrucción de documentos.

La responsabilidad civil por daños y perjuicios que sufran los clientes del Asegurado por daños materiales, destrucción o pérdida de documentos que los clientes le hayan entregado para el desarrollo de las actividades encomendadas.

e) Documentos que conforman el contrato de seguro.

La carátula junto con las presentes condiciones generales, la solicitud para cotización de seguro, los anexos (si los hubiere), así como el anexo de pagos fraccionados, que esté registrado en la Superintendencia de Bancos de Guatemala, constituyen el contrato de seguro entre el Asegurado y la Compañía.

Cláusula 2. Delimitaciones del seguro.

a) En el tiempo.

El seguro surte efectos dentro de las fechas de inicio y término, a las doce horas (medio día) de la ciudad de Guatemala, indicadas en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente, a partir del momento que se indique en el correspondiente anexo.

b) Límite territorial.

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza dentro del territorio de la República de Guatemala.

c) Límite de indemnización.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante la vigencia, según antes se indicó, es la suma asegurada mencionada en la carátula y las condiciones particulares de la misma.

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS**

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza, procedentes de una misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.
Cuando una condición particular o anexo estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición a la suma asegurada.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro. Para efectos de esta póliza, el tercero dañado se refiere al cliente del asegurado.

e) Declaraciones falsas o inexactas.

La omisión o inexacta declaración hecha a la Compañía que disminuyere el concepto de gravedad del riesgo asegurado por la presente póliza, o toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia, dará lugar a la terminación del contrato, conforme lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

Cláusula 3. Aclaraciones prácticas acerca de la materia del seguro

- El presente seguro cubre la responsabilidad civil profesional extracontractual por daños no intencionales a terceros. Por tanto, este seguro no se refiere a las garantías de la responsabilidad contractual por incumplimiento de contratos o convenios ni a responsabilidades sustitutorias o punitivas de su incumplimiento.
- No está incluida en la materia del seguro, la responsabilidad patronal por daño a trabajadores de acuerdo con el Código de Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas a la seguridad social de los trabajadores.
- No forma parte de la materia de este seguro la responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor; así como la responsabilidad civil por la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos.
- Tampoco se refiere el seguro a responsabilidades por daños ocasionados dolosamente, es decir, realizados intencionalmente.

Apartado II

Seguro de responsabilidad civil profesional.

Cláusula 4 Responsabilidades cubiertas.

- La Compañía se obliga a pagar la indemnización, que el Asegurado deba a terceros a consecuencia de uno o más hechos realizados sin dolo ya sea por culpa negligente o imperita, acciones u omisiones, resultantes de su actividad de agente o corredor de seguros.
- La reclamación puede ser presentada en contra del Asegurado o en contra de la Compañía.
- No forma parte de la materia de este seguro la responsabilidad del Asegurado por intermediación en reaseguros, retrocesiones, ni la responsabilidad del Asegurado frente a compañías de seguros.
- Queda asegurada, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil personal de los empleados y trabajadores del Asegurado frente a los clientes de éste, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro. No queda incluida, lógicamente, la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.
- La obligación de la Compañía por este seguro, comprende los siguientes conceptos:
 - La responsabilidad por daños directos al patrimonio de los clientes del Asegurado.
Se entenderá bajo este concepto: los daños en sentido estricto, o sea la pérdida o menoscabo sufridos en el patrimonio, así como los perjuicios, o sea las privaciones de ganancia lícita que necesariamente se hubiera obtenido de no haber ocurrido los daños, que se causen a los clientes del Asegurado.
La responsabilidad de la Compañía empieza después de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado, como se estipule en las condiciones particulares.
La responsabilidad por pérdida o destrucción de documentos:
La responsabilidad civil profesional por daños y perjuicios que sufran los clientes del Asegurado por daños materiales, destrucción o pérdida de documentos que los clientes le hayan entregado para el desarrollo de las actividades encomendadas. Bajo el concepto de documentos no se incluye: dinero, moneda extranjera, metales amonedados, títulos de crédito, valores, cualquier otro título representativo de dinero, mercancías, valores o promesas, ni archivos o almacenamientos para el procesamiento electrónico de datos.
 - Las reclamaciones contra este concepto procederán de acuerdo con el orden siguiente:

En el caso de pérdida de documentos, el Asegurado procederá a una búsqueda diligente y de ella levantará por escrito constancia circunstanciada.

En los demás casos, la Compañía determinará si procede efectuar gestiones extrajudiciales o técnicas para obtener la

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS**

restauración o la reposición de documentos.

1. Los gastos y costos serán por cuenta de la Compañía
2. Después de agotar las posibilidades de encuentro, restauración o reposición, la Compañía determinará la procedencia y extremos de la responsabilidad civil profesional, para proceder a indemnizar al cliente del Asegurado, después de la aplicación del deducible a cargo de éste, como se estipule en las Condiciones Particulares.
3. Gastos de defensa legal del Asegurado:
Queda a cargo de la Compañía y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.
Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas y las cauciones y primas de seguros de garantías requeridas procesalmente.

Cláusula 5 Riesgo asegurado.

- a) El riesgo asegurado en esta póliza está constituido por las actividades de intermediación, asesoría, incluida la tramitación de siniestros de su cartera intermediada, consultoría e inspección de riesgos para seguros, realizadas como agente o corredor de seguros.
- b) Para los efectos de esta póliza, sólo se consideran aseguradas las actividades realizadas bajo la legislación guatemalteca, llevadas a cabo en el territorio de la República de Guatemala, y relacionadas con riesgos que puedan ocurrir dentro de él. Respecto a esta territorialidad de ocurrencia, se hacen las siguientes aclaraciones de riesgo que sí queda asegurado:
 1. Seguros de personas, cuando el solicitante se encuentre domiciliado en la República de Guatemala al celebrarse el contrato.
 2. Seguros sobre mercancías que se transporten de la República de Guatemala al extranjero o viceversa, cuando los riesgos corran a cargo de persona domiciliada en el país.
 3. Seguros sobre naves, aeronaves u otros vehículos, o sus responsabilidades, cuando sean de bandera y matrícula guatemalteca o propiedad de persona domiciliada en el país.
 4. Seguros de crédito, cuando el Asegurado esté sujeto a la legislación guatemalteca.
 5. Seguros de responsabilidad civil, expedidos a favor de persona domiciliada en el país, cuando otorguen cobertura adicional de daños en el extranjero.

Cláusula 6 Modificación de los supuestos del seguro.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía, tan pronto como las conozca, las modificaciones de los supuestos en que ha sido otorgado el presente seguro, que puedan agravar el riesgo, en especial:

- a) La imposición de una medida disciplinaria al Asegurado, la suspensión o revocación de su autorización, dictadas por las autoridades competentes.
- b) El procesamiento dictado en contra de un trabajador del Asegurado, por delito o falta que pueda llevar aparejada la imposición de las penas de suspensión o privación de derechos, de inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- c) La promulgación de normas que modifiquen las facultades de acción de las actividades del Asegurado, o que modifiquen sus obligaciones frente al público.
- d) En cualesquiera de los supuestos anteriores, la Compañía se reserva el derecho de modificar la prima, el deducible o las condiciones del seguro. Una o ambas partes podrán rescindir el contrato, en caso de que las modificaciones propuestas no sean aceptadas por el Asegurado dentro de un plazo de treinta días (30) a contar desde la fecha de su notificación.

Cláusula 7 Exclusiones particulares.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes de actos negligentes o imperitos, acciones u omisiones, cometidos antes de la iniciación de vigencia de esta póliza.
- b) Responsabilidades provenientes de la comisión de los siguientes hechos y delitos dolosos o de su tentativa, por el asegurado, sus trabajadores o empleados.

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS**

- Revelación de secretos.
- Falsedad.
- Injurias y difamación.
- Calumnia.
- Robo.
- Abuso de confianza.
- Fraude.
- Despojo.
- Encubrimiento.
- Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Apartado III

Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil profesional.

Cláusula 8 Obligatoriedad del pago de la prima.

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la Ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado, el contrato de seguro quedará resuelto de pleno derecho y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial alguna, ni de emisión de anexo de cancelación y la Compañía queda relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía. La Compañía no está obligada a cobrar las primas en el domicilio del Asegurado, ni a dar aviso de su vencimiento. En caso de que así lo hiciere, ello no implica obligación alguna para la Compañía ni modifica el contrato en este sentido.

Cláusula 9 Rehabilitación del seguro.

No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el Asegurado podrá, dentro de los treinta(30) días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce (12) horas (medio día) de la ciudad de Guatemala en la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la Compañía en la factura que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 10 Obligaciones del asegurado en caso de una reclamación de responsabilidad civil profesional y derechos de la Compañía.

a) Aviso de reclamación.

Si se promoviera algún juicio o se presentare cualquier reclamación en contra del Asegurado o se aprehendiera o detuviera al mismo, en relación con la cobertura de la presente póliza, el Asegurado deberá enviar inmediatamente a la Compañía y a más tardar dentro del día

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS**

hábil siguiente de haberla recibido, la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibida por él, así como todos aquellos documentos que obraren en su poder y que directa o indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado.

El Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente, en relación con la cobertura de la presente póliza, igualmente el Asegurado deberá comparecer ante el tribunal que conozca el juicio que se inicie, cuantas veces sea necesario y presentar la contabilidad y cualquier otro documento que obrare en su poder y que fuere legalmente requerido para el efecto.

c) Reclamaciones y demandas.

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir cualquier juicio o promoción ante autoridad en contra del Asegurado y celebrar cualquier transacción.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción u otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la Compañía. La simple confesión de un hecho ante las autoridades, no producirá por sí sola obligación alguna a cargo de la Compañía.

d) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía, siempre que haya sido autorizado previamente por escrito por esta última.

Cláusula 11 Reducción y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro, sin embargo, previa aceptación de la Compañía y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 12 Agravación al riesgo asegurado.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, el día siguiente hábil a aquel en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a la Compañía el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la Solicitud y en las Condiciones Particulares de la póliza, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso, la Compañía podrá reducir la suma asegurada hasta el monto que hubiere asegurado de no existir la agravación no comunicada oportunamente.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado no tendrá derecho a la restitución de las primas pagadas, correspondientes al período de seguro en curso.

Cláusula 13 Otros seguros.

Si todas o parte de las responsabilidades cubiertas por esta póliza estuvieran garantizadas total o parcialmente por otros seguros, de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha del presente contrato, el Asegurado, está obligado a declararlo dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración y por escrito a la Compañía, indicando los nombres de los otros aseguradores, sumas aseguradas y riesgos cubiertos, para que ella lo mencione en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado, omite el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará totalmente liberada de sus obligaciones, sin necesidad de declaración alguna.

Si el Asegurado posee otros seguros, que amparen su responsabilidad cubierta por esta póliza, la Compañía sólo estará obligada al pago de una proporción de tal pérdida no mayor que la que guarde el límite de responsabilidad aplicable señalado en esta póliza, con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparen la misma pérdida o riesgo.

Cláusula 14 Verificación de información.

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 15 Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, con quince (15) días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. Cuando el Asegurado lo dé por

**CONDICIONES GENERALES
 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
 DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS**

terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Periodo en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta tres meses.....	40
Hasta cuatro meses.....	50
Hasta cinco meses.....	60
Hasta seis meses.....	70
Hasta siete meses.....	75
Hasta ocho meses.....	80
Hasta nueve meses.....	90
Hasta diez meses.....	95
Más de diez meses.....	100

Quando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince (15) días de la fecha de la notificación y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, la Compañía considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 16 Extinción del derecho a reclamar.

Conforme a lo establecido por el artículo 916 del Código de Comercio de Guatemala, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Salvo los casos de excepción consignados en el artículo 917 y lo indicado en el artículo 918, ambos del mismo Código.

Cláusula 17 Cláusula Compromisoria y sometimiento a las Reglas del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala.

Las partes contratantes convienen que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro del Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala ("el Centro"), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable.

Las partes aceptan expresamente, lo siguiente:

- a) Si el rechazo de la reclamación por la Compañía se fundare en la caducidad de la póliza, o en los alcances de su cobertura o en cualquier otro asunto puramente de derecho, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitraje de Derecho; y
- b) Si el asegurado estuviere inconforme con el monto de ajuste formulado por la Compañía, el asunto será sometido a un Tribunal de Árbitros de Equidad.

Ambos arbitrajes serán independientes entre sí, pero si se hubiere rechazado la reclamación por la Compañía, por los motivos indicados en el inciso a) de esa cláusula, no podrá constituirse el Tribunal de Árbitros de Equidad, sin que antes se hubiere dictado el laudo arbitral en aquel rechazo.

Al surgir cualquier conflicto, disputa o reclamación, las partes designarán un Árbitro cada uno, quienes deberán designar de mutuo acuerdo al tercero.

Para el caso que no se pusieren de acuerdo los Árbitros en la designación del tercero, desde ya autorizan para que la Junta Directiva del Centro nombre al tercero. Adicionalmente, acuerdan los contratantes que el Centro será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne las Reglas de Arbitraje de dicho Centro. El laudo arbitral que se obtenga no será impugnado por las partes salvo el Recurso de Revisión y como consecuencia de ello, dicho laudo será oportunamente ejecutable ante el tribunal competente.

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS**

Cláusula 18 Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en la moneda en que se ha contratado el seguro.

Cláusula 19 Subrogación de parte de la compañía.

En los términos del artículo 937 del Código de Comercio de Guatemala, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 20 Extinción de la obligación.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- a) Si el siniestro es causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si el Asegurado omite el aviso del siniestro, o no lo presenta a más tardar dentro del día hábil siguiente de haber recibido las reclamaciones y las notificaciones de los procedimientos judiciales promovidos en su contra, así como de su contestación y del curso de los referidos procedimientos o si habiéndolos recibido no proporcionare a la aseguradora los antecedentes, los documentos, datos, pruebas y no prestare la colaboración necesaria a la defensa o si no otorgare el mandato que se requiera para la misma; todo lo anterior con la intención de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- c) Si el hecho que origina la responsabilidad civil fuere causado por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado o de las personas por las cuales es civilmente responsable, del tercero dañado o de sus respectivos parientes o causahabientes.
- d) Si la reclamación fuere en cualquier aspecto fraudulenta o se apoyare en declaración o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas.

Cláusula 21 Renuncia del fuero.

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los Tribunales de arbitraje competentes de la ciudad de Guatemala.

Cláusula 22 Notificaciones.

Cualquier declaración, aviso o notificación relacionada con el presente contrato, para ser válida, deberá hacerse a la Compañía por escrito y precisamente en sus oficinas centrales y al Asegurado en su última dirección comunicada a la Compañía.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 952-2011, de fecha 27 de Diciembre de 2,011.

**SOLICITUD PARA LA COTIZACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS**

PERSONA JURIDICA

Por favor conteste todas las preguntas.
Si requiere aclaraciones quedamos a sus órdenes.

1. Nombre o denominación social del solicitante:

2. Domicilio (en caso se cuente con varias oficinas favor detallarlas):

3. NIT:

4. Para representante legal de las personas jurídicas, el número de la credencial y constancia de la sociedad registrada:

5. Fecha de Inicio de Operaciones:

6. Indique la suma asegurada mínima según el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Intermediarios de Seguros, de Reaseguros y de Ajustadores Independientes de Seguros.

7. Periodo de vigencia requerido:

8. Forma de Pago: (pago único – pago fraccionado)

9. Indique la suma que desea asegurar:

10. Indique:

a. Volumen total de primas de seguro directo intermediario:

Presupuesto año actual: _____

Presupuesto año próximo: _____

Ingresos año anterior: _____

b. Comisiones brutas (de seguro directo) percibidas:

Presupuesto año actual: _____

Presupuesto año próximo: _____

Ingresos año anterior: _____

c. Ingresos por asesorías o consultorías

Presupuesto año actual: _____

Presupuesto año próximo: _____

Ingresos año anterior: _____

MUESTRA SIN VALOR

**SOLICITUD PARA LA COTIZACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS**

PERSONA JURIDICA

11. Descripción de la actividad que lleva a cabo, indicando si su actividad es por cuenta propia, bajo relación de trabajo o ambas:

12. ¿Trabaja o presta servicios profesionales de manera predominante o exclusiva para alguna persona, empresa o entidad?

En caso de ser afirmativo, indíquela:

13. A) Número por tipo de profesionistas bajo relación de trabajo:

B) Detalle de las personas bajo relación de trabajo y ámbito de la actividad de cada una:

MUESTRA SIN VALOR

14. ¿Le ha sido rehusado o rescindido un seguro de responsabilidad profesional?

En caso afirmativo, indicar compañía de seguros, fecha y argumento dado a conocer:

15. ¿Cuenta actualmente con un seguro de responsabilidad profesional?

En caso afirmativo, favor indicar compañía de seguros, suma asegurada y vigencia:

16. Indique la experiencia de reclamaciones y siniestros durante los últimos tres años (detalle los daños ocasionados, sus causas, sus montos pagados o aún pendientes):

17. ¿Tiene Conocimiento de algún hecho en el ejercicio de su actividad profesional que pudiera conducir a un supuesto de reclamación?

En caso positivo detállelo:

18. Honorarios u otros ingresos percibidos: (en adición a lo indicado bajo el inciso 10.c)

Año anterior: _____
Presupuesto año actual: _____
Presupuesto año próximo: _____

**SOLICITUD PARA LA COTIZACIÓN DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS**

PERSONA JURIDICA

Nota: En algunos casos se puede requerir respuesta a preguntas adicionales.

Firma del Solicitante

(Nombre y puesto)

Lugar y Fecha: _____

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número ____ del _____.

MUESTRA SIN VALOR